

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, septiembre 19 de 2023.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso. Declarativo de simulación de menor
Demandante: Harold Payan Murillo.
Demandado: Ricaurte Payan Murillo y otra
Radicación: 760014003012-2023-0711-00

Auto Interlocutorio No. 1284
Juzgado Doce Civil Municipal De Oralidad
Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa mediante la cual se pretende la simulación de venta de bien inmueble, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s y 368 s.s del Código General del Proceso, como también a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, encontrando que adolece de las siguientes causales para su inadmisión:

- 1.- Se allega poder en el cual varios demandantes facultan al apoderado para adelantar la respectiva demanda, no obstante, la misma tan solo viene presentada por un solo demandante, hecho este que debe ser aclarado bien cumpliendo con el mandato o bien modificando el mismo.
- 2.- Se pretermite lo dispuesto en el artículo 621 del Código General del Proceso, esto es no haberse agotado el requisito de procedibilidad, vale decir la medida cautelar solicitada no se ajusta a los postulados que en tal sentido contempla el artículo 590 del Código General del Proceso.
- 3.- No se indica el canal digital donde deben ser notificados ni los testigos enunciados ni tampoco la parte demandada tal como lo establece el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023.
- 4.- No se allega la copia de la escritura pública No. 3518 del 16 de noviembre de 2016 sobre la cual recae la mentada simulación. Por lo ya anotado, se impone la inadmisión del presente asunto para que de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1,2 y 7 del Código General del Proceso, el demandante indique de manera clara y precisa los aspectos antes anotados, debiendo proceder de conformidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de rechazo en consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de simulación para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Edwin Abdel Palacios Salas, identificado con la c.c. No. 1179902 y T.P. No. 100222 del CSJ, lo anterior conforme el memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff90d615e9c33eb6d550401724448d3727ab0fe276e74e87c1e93f3e949dcba3**
Documento generado en 21/09/2023 11:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>